



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
11 de septiembre de 2019

Original: español

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#)

#### **Nota verbal de fecha 3 de septiembre de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República Argentina ante las Naciones Unidas presenta sus atentos saludos al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1540 \(2004\)](#) y tiene el honor remitir el quinto informe de la República Argentina sobre la implementación de la resolución [1540 \(2004\)](#) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



## **Anexo de la nota verbal de fecha 3 de septiembre de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Argentina ante las Naciones Unidas**

### **Informe de la Argentina sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad**

La Argentina ha mantenido tradicionalmente un fuerte compromiso con la no proliferación de armas de destrucción masiva y a favor del derecho soberano a los desarrollos nacionales de los usos estrictamente pacíficos de las tecnologías.

La Argentina posee desarrollos avanzados en los usos pacíficos de las tecnologías y, tal como surge de sus informes previos, ha implementado medidas nacionales e internacionales de control. Luego de la adopción de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, la Argentina ha profundizado la implementación de dichas medidas, sumando acciones en los planos regional y global.

Normativamente, se destaca que de acuerdo al artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional “los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes”. Por lo que en caso de que se presente una contradicción entre una ley y un tratado internacional del cual la Argentina es parte, prevalece lo dispuesto en este último.

En el marco del párrafo 1 de la resolución 1540 (2004), el compromiso de la Argentina en materia de no proliferación se encuentra plasmado en la legislación nacional, que recepta los principales instrumentos internacionales en la materia. Además, la Argentina participa de todos los regímenes multilaterales de control de exportaciones y se ha adherido a la Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación.

En materia de lucha contra el terrorismo, la Argentina ha implementado una serie de disposiciones para combatir este flagelo a la paz y seguridad internacionales. Las mismas son informadas anualmente al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo.

Cabe también mencionar la membresía argentina al Comité Interamericano contra el Terrorismo y la estricta observancia del Gobierno argentino de las disposiciones de los organismos internacionales especializados, en particular, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Organización Marítima Internacional (OMI), en todo lo relacionado con la seguridad y con asuntos vinculados con la resolución 1540 (2004).

Desde el año 2000 la Argentina es miembro del Grupo de Acción Financiera. Entre 2017 y 2018, la Argentina ejerció la presidencia de dicho Grupo en la persona del Dr. Santiago Otamendi. También desde el año 2000, la Argentina es miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, donde ha tenido una activa participación con expertos técnicos en los distintos Procesos de Evaluación Mutua. Durante el año 2017, la Argentina ejerció la presidencia del organismo.

Asimismo la Argentina participa activamente desde el año 2010 en la Iniciativa Mundial de Lucha contra el Terrorismo Nuclear.

En materia de lavado de activos y no proliferación de armas de destrucción en masa, la Argentina avanzó en la sanción de un complejo sistema normativo.

El 13 de abril del 2000, se sancionó la Ley 25.246 sobre encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, promulgada por el Poder Ejecutivo el 5 de mayo de ese año (Decreto 370/00). Dicha Ley creó la Unidad de Información Financiera, cuyo objeto es el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de

prevenir e impedir el lavado de activos provenientes de una serie de delitos graves. Inicialmente, sus funciones eran fundamentalmente administrativas.

El 13 de junio de 2007, se sancionó la Ley 26.268, sobre asociaciones ilícitas terroristas y financiación del terrorismo, promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el 4 de julio de ese mismo año, extendiendo así el mandato de la Unidad de Información Financiera al análisis de operaciones sospechosas de financiamiento del terrorismo a los efectos de prevenir e impedir dichos delitos. Asimismo, esta Ley establece en su artículo 2, la incorporación al Código Penal como artículo 213 ter, Capítulo VI del Título VIII, del Libro Segundo del Código Penal, la sanción a quienes “dispongan de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos o cualquier otro medio idóneo para poner en peligro la vida o la integridad de un número indeterminado de personas”.

En 2008 se dictó el Decreto 2226/2008, habilitando al titular de la Unidad de Información Financiera a intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investigue la comisión de los delitos tipificados por la Ley 25.246 (y modificatorias), en aquellos casos que así lo ameriten.

El Decreto 1936/2010 (y modificatorios) dotó a la Unidad de Información Financiera de nuevas e importantes facultades como la coordinación a nivel nacional, provincial y municipal de todos los organismos públicos relacionados con la prevención del lavado de activos y la representación del país ante los organismos internacionales.

La Ley 26.683 del año 2011 (y modificatorias) adecuó las tipificaciones del delito de Lavado de Activos.

El 22 de diciembre de 2011, se sancionó la Ley 26.734 (y modificatorias) que adecuó las tipificaciones del delito de financiación del terrorismo. Ese mismo día, se aprobó la Ley 26.733 que incorporó al Código Penal argentino los delitos de manipulación de mercado y el uso de información privilegiada.

El 14 de junio de 2012, el Decreto 918/2012 fortaleció aún más las herramientas con las que contaba la Argentina para combatir el delito de financiación del terrorismo, adecuando las disposiciones nacionales a las regulaciones internacionales vigentes en la materia, en especial las resoluciones [1267 \(1999\)](#) y [1373 \(2001\)](#) (y sucesivas) del Consejo de Seguridad. El mencionado Decreto dispuso que en caso de recibir un Reporte de Operación Sospechosa de Financiación del Terrorismo, siempre y cuando éste sea procedente, la Unidad de Información Financiera podrá ordenar, mediante resolución fundada, el congelamiento administrativo inmediato de los bienes o dinero del sujeto reportado. Luego, la medida deberá ser ratificada, rectificadora o revocada por el juez federal competente.

Asimismo, el 29 de noviembre 2012, se sancionó la Ley 26.831 (y modificatorias) que determinó una reforma radical del funcionamiento del mercado de capitales, poniendo fin a la llamada “auto-regulación” y estableciendo a la Comisión Nacional de Valores como el único organismo de control de la oferta pública en el país y eliminando los secretos en el intercambio de información entre los reguladores.

El Decreto 360/2016 creó, en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Programa de Coordinación Nacional para el Combate de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. Dicho programa tiene por misión reorganizar, coordinar y fortalecer el sistema nacional anti-lavado de activos y contra la financiación del terrorismo, en atención a los riesgos concretos que puedan tener impacto en el territorio nacional; así como también a las exigencias globales de mayor efectividad en el cumplimiento de las obligaciones y recomendaciones

internacionales establecidas por las convenciones de las Naciones Unidas y los estándares del Grupo de Acción Financiera.

En tal sentido, a partir de 2017, bajo la Coordinación Nacional para el Combate del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, se desarrollan reuniones trimestrales del Mecanismo de Evaluación de Riesgo de Financiación del Terrorismo y la Proliferación, con el objetivo de realizar una evaluación nacional de riesgos de financiación del terrorismo y la proliferación en la República Argentina), cuyo Informe Final está en la última etapa de redacción. Actualmente se han comenzado trabajos preparatorios de elaboración de la encuesta nacional de riesgo de lavado de activos, conforme lo establecen los estándares internacionales establecidos por el Grupo de Acción Financiera.

A través del Decreto 103/2017, se creó la Comisión para la Reforma del Código Penal. De esta Comisión formaron parte no solo funcionarios de la Administración Nacional, sino representantes del Poder Judicial Nacional y Provincial, ministerios públicos y docencia universitaria vinculados con la práctica profesional y la problemática diaria del ejercicio del derecho penal. La misma introdujo modificaciones significativas al texto original del Código Penal, incorporando la tipificación del delito de financiación a la proliferación (arts. 190 y 318 del anteproyecto). El 25 de marzo de 2019, el Poder Ejecutivo envió el proyecto de nuevo Código Penal al Congreso, el cual se encuentra en tratamiento legislativo.

En 2019, a través del Decreto 331/2019, se creó el Comité de Coordinación para la Prevención y Lucha Contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, un espacio interagencial con funciones similares al Comité de Coordinación, con rango político a nivel de Secretaría.

Este mismo año, se sancionó el Decreto 489/2019, por el cual se crea el Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento, en el cual habrá de inscribirse aquella información correspondiente a toda persona humana, jurídica o entidad sobre la que hubiere recaído resolución Judicial o del Ministerio Público Fiscal que le impute o admita la formalización de una investigación, por alguno de los delitos cometidos con la finalidad establecida en el artículo 41 quinquies o alguno de los delitos tipificados en el artículo 306 del Código Penal de la Nación, o aquellos delitos equivalentes vigentes con anterioridad a la sanción de la Ley 26.734. El mencionado decreto ha sido reglamentado por la Resolución del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos núm. 509/2019.

Conforme al párrafo 2 de la resolución 1540 (2004), la Argentina ha implementado las medidas presentadas a continuación.

### **Área nuclear**

El uso de materiales radiactivos en el país, incluyendo los materiales nucleares que por su composición pudieran ser utilizados para la fabricación de un arma nuclear, están sujetos a lo que establece la Ley 24.804 (Ley Nacional de la Actividad Nuclear), promulgada el 23 de abril de 1997. El artículo 1 de dicha ley dispone que “en la ejecución de la política nuclear se observarán estrictamente las obligaciones asumidas por la República Argentina en virtud del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco); el Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP); el Acuerdo entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares, y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias, así como también los compromisos asumidos en virtud de la pertenencia al Grupo de Países Proveedores Nucleares y el Sistema Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas (Decreto 603/92)”.

La misma Ley establece que la función estatal de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de no proliferación nuclear, seguridad radiológica y nuclear, protección física, transporte de los materiales nucleares y radiactivos, fiscalización del uso de los materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales, es ejercida por la Autoridad Regulatoria Nuclear.

La Argentina ratificó la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares en 1989 y luego, en 2011, la Enmienda aprobada en julio de 2005 y que entró en vigencia en mayo de 2016.

La Argentina participó activamente en las Cumbres de Seguridad Nuclear que tuvieron lugar entre 2010 y 2016. Desde la finalización de las Cumbres, la Argentina participa del Grupo de Contacto sobre Seguridad Física Nuclear.

Asimismo, la Argentina ha ratificado el 8 de abril de 2016, la Convención Internacional para la Supresión de los Actos de Terrorismo Nuclear.

En el ámbito regional, desde 1994, la Argentina es Estado Parte del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en América Latina (Tratado de Tlatelolco). Al respecto, en el marco de la XXV Conferencia General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe, que tuvo lugar el 14 de febrero de 2017, en la ciudad de México, los países de América Latina y el Caribe ratificaron el compromiso oportunamente asumido que prohíbe el desarrollo, adquisición, ensayo, y emplazamiento de armas nucleares en la región y que diera lugar al establecimiento de la primera Zona Libre de Armas Nucleares del Mundo, en una región densamente poblada.

En el ámbito bilateral, la Argentina ha desarrollado una inédita medida de confianza en el campo de la energía nuclear con la República Federativa del Brasil a través de la firma del acuerdo para el uso exclusivamente pacífico de la energía nuclear”, que estableció la “Agencia Brasileño – Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares”, organismo encargado de verificar que los materiales nucleares en todas las actividades nucleares en ambos países no sean desviados hacia armas nucleares u otros dispositivos nucleares explosivos.

### **Área química**

Mediante la Ley 24.534 se aprobó la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción, que fue ratificada el 2 de octubre de 1995. Al momento de su ratificación, la República Argentina declaró que no posee, ni ha poseído, armas químicas o instalaciones relacionadas, ni programas para el desarrollo de éstas.

Mediante esta Ley, la República Argentina asegura el establecimiento de los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de no proliferación de armas químicas, a través de la realización de las inspecciones a las industrias químicas, sobre la base de sus respectivas declaraciones anuales, y con ello, garantizar el rastreo fehaciente del material producido y almacenado en su territorio a fin de prevenir su desvío hacia actores no estatales.

Mediante el Decreto 920/97 se creó la Comisión Interministerial para la Prohibición de Armas Químicas, de acuerdo a lo previsto en el artículo VII de la Convención sobre las Armas Químicas. Dicha Comisión Interministerial es la autoridad de aplicación, en el territorio de la República Argentina, de las obligaciones derivadas de la Convención. La Comisión está compuesta por una Secretaría Ejecutiva y un Directorio, integrado por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el Ministerio de Producción, el Ministerio de Defensa y el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa.

La Autoridad Nacional para la Convención sobre las Armas Químicas es la encargada de la implementación de la Convención en el territorio nacional y sirve de enlace con la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), el resto de los Estados Parte de la Convención y las instituciones públicas y privadas relevantes. Asimismo, atiende los requerimientos de la Convención en todo lo concerniente a declaraciones, inspecciones, verificación, organización de cursos de perfeccionamiento, y adaptación de las regulaciones administrativas y legales nacionales a las disposiciones de la misma.

Por medio de la Resolución 904/98 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería se creó, en el ámbito del actual Ministerio de Producción, un Registro para las industrias cuya actividad está alcanzada por la Convención de Armas Químicas. Esta Resolución establece que toda persona física o jurídica responsable legal de una instalación que desarrolle una actividad con sustancias químicas de las listas 1, 2 y 3 de la Convención, así como aquellas instalaciones que produzcan sustancias químicas orgánicas definidas contempladas en la Convención, están obligadas a presentar declaraciones a la Autoridad Nacional. En base a estas declaraciones, los datos del registro y la información suministrada por la Dirección General de Aduanas, la Autoridad Nacional confecciona las declaraciones que anualmente presenta a la OPAQ.

Mediante la Ley 26.247 del año 2007 se implementaron las disposiciones de la Convención sobre las Armas Químicas al régimen jurídico nacional. Esta ley es omnicompreensiva, ya que incluye la realización de inspecciones internacionales y nacionales, la presentación de declaraciones de las industrias químicas y prevé sanciones administrativas y penales en caso de incumplimiento.

Por Decreto 826/2011 se crea el Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados durante el Proceso Penal, en el ámbito de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Respecto al control de importaciones, mediante la Resolución General de la Administración Federal de Ingresos Públicos 1892 del 1 de junio de 2005, se incorporan como anexo XII "B" al listado de control de importaciones sensitivas, las sustancias químicas de las listas 1 y 2 de la Convención sobre las Armas Químicas. Estas sustancias quedan incorporadas en dicho Anexo dentro de la nómina de explosivos y afines cuya autorización previa a la oficialización es otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional, previa intervención de la Agencia Nacional de Materiales Controlados. Ante cada solicitud de importación, la Agencia realiza un análisis técnico de las sustancias que se pretenden importar y expide una licencia de importación, de acuerdo a lo establecido en la Disposición 270/2005 del 8 de noviembre de 2005. En relación al control de importaciones de sustancias químicas de la lista 3 de la Convención, mediante Nota de la Dirección General de Aduanas núm. 18 del 15 de julio de 2016, se establece que dicho organismo exigirá, a través del Sistema Informático Malvina, al momento de la oficialización de importaciones de sustancias de la lista 3 de la Convención sobre las Armas Químicas y mezclas (en una concentración igual o superior al 30 %), la presentación de la constancia de inscripción ante el Registro de Armas Químicas, registro para las industrias cuya actividad está alcanzada por la Convención de Armas Químicas.

Paralelamente, en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable se realizan las actividades relacionadas al control de materiales químicos a través de la Unidad de Sustancias y Productos Químicos. Esta última coordina las intervenciones de la Dirección Nacional de Gestión Ambiental de la Secretaría, en lo inherente a las sustancias y productos químicos dentro del ámbito de su competencia.

En tal sentido, tiene competencia en los compromisos asumidos a través del Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, suscrito por la

Argentina en mayo de 2001 y el Convenio de Rotterdam sobre el Procedimiento de Consentimiento Fundamentado Previo aplicable a Ciertos Plaguicidas y Productos Químicos peligrosos objeto de comercio internacional, aprobado por la Argentina en julio de 2000 por la Ley 25.278.

Por otra parte, el 5 de septiembre de 1991, Argentina, Brasil y Chile, firmaron la Declaración Conjunta sobre la Prohibición Completa de las Armas Químicas y Biológicas: el Compromiso de Mendoza, donde se declara a la región como zona libre de armas químicas y biológicas y a la que se adhirieron posteriormente Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay. En ocasión del 25° aniversario de su firma, y en el marco de las celebraciones por el día de la Organización para la Prohibición de Armas Químicas (OPAQ), en la sede de La Haya, el 2 de mayo de 2016, los Estados firmantes y adherentes ratificaron su pleno compromiso a no desarrollar, no producir, no adquirir de modo alguno, no almacenar o retener, no transferir directa o indirectamente, y no usar armas químicas o biológicas. En dicha oportunidad se descubrió una placa conmemorativa, en la sede de dicha Organización.

### **Área biológica**

La Argentina ratificó mediante la Ley 21.938, la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción y Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre Su Destrucción, en el año 1979. Las diversas agencias competentes se encuentran trabajando conjuntamente a fin de reglamentar dicha Ley.

En el ámbito regional, el 5 de septiembre de 1991, la Argentina, Brasil y Chile, firmaron el Compromiso de Mendoza donde se declara a la región como zona libre de armas químicas y biológicas y a la que se adhirieron posteriormente Bolivia, Ecuador, Paraguay y Uruguay.

En este mismo sentido, el 10 de julio de 1998, Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Perú firmaron en Ginebra, la Declaración Conjunta de Fortalecimiento de la Convención sobre las Armas Biológicas. Asimismo, el 24 de julio de 1998 se firmó la Declaración Política que establece como Zona de Paz a los países que integran el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), Bolivia y Chile. Dicho documento, firmado en la ciudad de Ushuaia, consigna que los Estados firmantes apoyarán en los foros pertinentes la plena vigencia y perfeccionamiento de los instrumentos internacionales y mecanismos de no proliferación de armas de destrucción masiva.

En relación con lo establecido en el párrafo 3 a) y b) de la resolución [1540 \(2004\)](#) la Argentina ha implementado las siguientes medidas.

El transporte de materiales peligrosos está regulado por la Ley 24.449 del año 1994 (y modificatorias), reglamentada por el Decreto 779/95 (y sus complementarias). Dichas normas regulan el uso de la vía pública, y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y en todas las actividades vinculadas con el tránsito.

La Resolución Conjunta 663/1999 (Administración General de Ingresos Brutos) y 760/1999 (Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria), se refiere al control sanitario de pasajeros y equipaje.

La Resolución 299/1999 aprueba el manual de procedimientos para el control de personas, equipajes acompañados y medios de transporte en los puntos de ingreso a la Argentina tendiente a evitar la penetración de productores de enfermedades.

La Resolución 145/2003 aprueba el Reglamento Técnico MERCOSUR para el Transporte de Sustancias Infecciosas y Muestras para Diagnóstico, incorporándolo a la normativa jurídica nacional vigente.

La Resolución 1789/2006 autoriza el envío y la recepción hacia y desde el exterior del país de determinados materiales biológicos, con fines diagnósticos, investigativos, o con propósitos de participación en programas de control de calidad externos y vigilancia epidemiológica realizada por instituciones con responsabilidad en políticas de prevención y control de enfermedades.

La Resolución 714/2010 establece un plan nacional de prevención de ingreso y transmisión de plagas y enfermedades a través de residuos regulados (Modificada/complementada por la resolución 401/2014 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria).

La Gendarmería Nacional Argentina, como órgano de aplicación de la Ley Nacional de Tránsito (art. 2 de la Ley 24.449, reformada por la Ley 26.363), tiene asignada la competencia para ejercer el control y prevención del tránsito en rutas nacionales y otros espacios del dominio público nacional, lo que la faculta para el control de todo vehículo que circule por ese ámbito. El control del transporte permite efectuar el examen de la documentación del vehículo, de la carga y de los pasajeros, la inspección de las bodegas y efectuar un control de las mercancías peligrosas transportadas.

### **Área nuclear**

Como se sostuvo anteriormente (párrafo 2, área nuclear) el uso de materiales radiactivos en la Argentina, incluyendo los materiales nucleares que por su composición pudieran ser utilizados para la fabricación de un arma nuclear, están sujetos a lo que establece la Ley 24.804 (Ley Nacional de la Actividad Nuclear), promulgada el 23 de abril de 1997.

Dicha Ley establece que la función estatal de regulación y fiscalización de la actividad nuclear en todo lo referente a los temas de no proliferación nuclear, seguridad radiológica y nuclear, protección física, fiscalización, transporte de los materiales nucleares y radiactivos, fiscalización del uso de los materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales es ejercida por la Autoridad Regulatoria Nuclear .

El objetivo de la Autoridad Regulatoria Nuclear es establecer, desarrollar y aplicar un régimen regulatorio para todas las actividades nucleares que se realicen en la República Argentina, asegurando que las mismas no sean desarrolladas con fines no autorizados por la Ley y prevenir la comisión de actos intencionales que puedan conducir a consecuencias radiológicas severas o al retiro no autorizado de materiales nucleares u otros materiales o equipos sujetos a regulación y control.

La Autoridad Regulatoria Nuclear tiene la función de dictar las normas para el desarrollo de esta actividad, para lo que otorga, suspende y revoca las licencias, permisos o autorizaciones, realiza inspecciones y evaluaciones regulatorias de las instalaciones sujetas a su regulación y aplica las sanciones ante los incumplimientos de dichas regulaciones.

En este sentido, todas las personas físicas o jurídicas deberán contar con una licencia —sobre la base del cuestionario de diseño de la instalación pertinente— para el ejercicio de las actividades de minería y concentración de uranio, de seguridad de reactores de investigación, de aceleradores relevantes, de instalaciones radiactivas relevantes, incluyendo las instalaciones para la gestión de desechos o residuos radiactivos y de aplicaciones nucleares a las actividades médicas e industriales.

Para el sistema regulatorio argentino, toda la responsabilidad por la seguridad radiológica y nuclear de una instalación recae en la organización (propietaria u operadora) que se ocupa de las etapas de diseño, construcción, puesta en marcha, operación y retiro de servicio de la instalación nuclear que se trate.

Asimismo, el sistema regulatorio abarca a las salvaguardias y garantías de no proliferación. Para ello, la Autoridad Regulatoria Nuclear estableció el Sistema Nacional de Contabilidad y Control de los materiales, equipos e instalaciones de interés nuclear, a través de la Norma AR 10.14.1 (sobre garantías de no desviación de materiales nucleares y de materiales, instalaciones y equipos de interés nuclear).

El eje central del Sistema Nacional de Contabilidad y Control es la verificación independiente de la Autoridad Regulatoria Nuclear de los materiales, equipos y tecnologías sometidos a salvaguardias que se completa con los métodos de contención y vigilancia. Para la realización de dicha verificación, los operadores deben realizar declaraciones anuales de las existencias e inventarios de los materiales en sus instalaciones.

Sobre la base de dichas declaraciones, la Autoridad Regulatoria Nuclear establece para cada instalación las áreas de balance de material. Estas se seleccionan para asegurar la adecuada determinación de los inventarios y el flujo del material nuclear (ingreso y egreso desde y hacia cada instalación). Esta actividad de inventarios físicos se realiza siguiendo los últimos estándares internacionales en la materia. La verificación de estos inventarios se constata a través de las inspecciones que realiza periódicamente la Autoridad Regulatoria Nuclear a las instalaciones.

En el ámbito bilateral, el Acuerdo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil para el Uso Exclusivamente Pacífico de la Energía Nuclear de 1991 estableció la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares, que es la encargada de aplicar el Sistema Común de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares. En el ámbito internacional, se encuentra vigente el Acuerdo entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación de salvaguardias comprehensivas. A través de dicho acuerdo, el OIEA aplica salvaguardias en ambos países. Además, el mencionado instrumento también satisface las obligaciones de la Argentina emanadas del artículo 13 del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) y del artículo III del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares.

En materia de protección física, la Argentina es Estado parte de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares referida fundamentalmente al transporte internacional de los mismos, aprobada por Ley 23.620 del 2 de noviembre de 1988. Asimismo, la Argentina ratificó la Enmienda a la mencionada Convención, el 15 de noviembre de 2011. En el ámbito nacional, la Autoridad Regulatoria Nuclear dictó la Norma AR 10.13.1 (sobre la protección física de materiales e instalaciones nucleares), por medio de la que se establecen los criterios generales aplicables a los materiales protegidos, a las instalaciones y el transporte del material protegido contra el robo, la sustracción, el sabotaje o el uso no autorizado. En la actualidad esta norma se encuentra dentro de un proceso general de revisión para ser actualizada.

Por último, la Norma AR 10.16.1 establece los requisitos mínimos de seguridad para el transporte de materiales radiactivos que permiten proteger a las personas, los bienes y el ambiente de los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes durante el transporte. La norma es aplicable a todas las modalidades de transporte, terrestre, acuática o aérea, de materiales radiactivos que no formen parte integrante del medio de transporte, incluido el transporte incidentalmente afectado al uso de materiales

radiactivos. En materia de transporte, además, se adoptan los criterios establecidos en el Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos del OIEA (1996, revisada).

En el ámbito subregional, la Secretaría de Seguridad Interior firmó los acuerdos 7/2000 y 8/2000 con los países integrantes del MERCOSUR, Bolivia y Chile, referidos a la complementación del Plan General de Cooperación y Coordinación Recíproca para la Seguridad Regional en materia de tráfico ilícito de material nuclear y/o radioactivo. A través de dichos acuerdos, los Estados se comprometen al intercambio de información, a la elaboración de procedimientos, a la detección y respuesta y a la capacitación y entrenamiento de las fuerzas de seguridad de los países de la región.

### **Área química**

Tal como se consignó previamente en el presente informe, la autoridad de aplicación de la Convención sobre las Armas Químicas es la encargada de la implementación de la misma en el territorio argentino y que, entre otras responsabilidades, atiende los requerimientos de la Convención en todo lo concerniente a declaraciones, inspecciones, verificación, organización de cursos de perfeccionamiento, adaptación de las regulaciones administrativas y legales nacionales a las disposiciones de la misma.

Por la Resolución 904/98 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería se creó, en el ámbito del actual Ministerio de Producción, un registro para las industrias cuya actividad está alcanzada por la Convención sobre las Armas Químicas. Esta resolución establece que toda persona física o jurídica responsable legal de una instalación que desarrolle una actividad con sustancias químicas de las Listas 1, 2 y 3 de la Convención, así como aquellas instalaciones que produzcan sustancias químicas orgánicas definidas contempladas en la Convención, están obligadas a presentar declaraciones a la Autoridad Nacional. En base a estas declaraciones, los datos del registro y la información suministrada la Dirección General de Aduanas, la Autoridad Nacional confecciona las declaraciones que anualmente presenta a la OPAQ.

### **Área biológica**

Mediante la Ley 23.899 del año 1990 (y modificatorias) se creó el Servicio Nacional de Sanidad Animal, encargado de ejecutar la política en materia de salud animal y cuyas misiones primordiales son programar y realizar las tareas necesarias para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades propias de los animales, así como también las transmisibles al hombre, y ejercer la función de contralor higiénico-sanitario integral de todos los productos de origen animal, siempre atendiendo a los avances de la tecnología sanitaria y de los más modernos procedimientos para su fiscalización y la de los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.

Por otra parte, mediante el Decreto 2266/91 se creó el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, estableciendo entre sus funciones promover, fiscalizar y certificar la sanidad y calidad de los vegetales, sus productos, subproductos y derivados, ya sea en estado natural, semielaborado o elaborado, total o parcialmente industrializados, sus insumos específicos y productos biológicos para consumo interno, importación y exportación, excepto los controles de calidad en granos, sus productos y subproductos.

El Servicio Nacional de Sanidad Animal y el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal fueron fusionados mediante el Decreto 660/96, constituyendo el

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, asumiendo este las competencias, facultades, derechos y obligaciones de aquellas entidades.

El Decreto 1585/96 estableció entre las responsabilidades del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y el Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal, ejecutar las políticas nacionales en materia de sanidad y calidad animal y vegetal, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia, y entender en la fiscalización de la calidad agroalimentaria para aquellos productos del área de su competencia. Asimismo, tendrá competencia sobre el control del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y agroquímicos, fertilizantes y enmiendas.

Por Ley 27.233 del año 2016 (y modificatorias) se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvo-agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Mediante la Decisión Administrativa 1881/2018 fue modificada la estructura del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, quedando la Dirección de Agroquímicos y Biológicos dependiendo de la Dirección Nacional de Protección Vegetal y la Dirección de Productos Biológicos, de la Dirección Nacional de Sanidad Animal.

Entre las funciones de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos se incluye entender en el cumplimiento de las normas referidas a la elaboración y/o formulación de productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas utilizados para la producción agrícola y el control de plagas vegetales; proponer la restricción o prohibición de dichos productos e inscribir, registrar y auditar los establecimientos que elaboren y/o formulen productos fitosanitarios.

Por su parte, la Dirección de Productos Biológicos fiscaliza la elaboración, fraccionamiento, depósito, expendio, distribución, despacho, conservación y condiciones de venta de todos los fármacos y drogas de uso en medicina veterinaria, así como también controla los importados y elaborados y/o fraccionados en todo el país. Entiende en la habilitación y registro de los establecimientos que desarrollan dichas actividades y certifica y constata el cumplimiento de la Norma de buenas prácticas de fabricación de productos veterinarios.

Asimismo, interviene en las tramitaciones de importación y exportación de productos y drogas de uso en medicina veterinaria y en la emisión de certificados de su competencia para ser presentados ante las autoridades sanitarias u organismos de terceros países y nacionales. Propone, cuando corresponda, la prohibición o restricción de los productos veterinarios.

La manipulación de los virus causantes de la fiebre aftosa está reglamentada por la Resolución 219/95 (y modificatorias). A su vez, la Resolución E 609/2017 (que aboga las Resoluciones 351/2006 y 111/ 2010) tiene por objeto establecer los requisitos para la habilitación de establecimientos elaboradores de antígenos y vacunas contra la fiebre aftosa, así como las normas de bioseguridad y requisitos para el registro, la producción y el control de calidad de vacunas anti-aftosa.

La Resolución 505/98 (y modificatoria) contiene manuales de procedimiento para inspecciones a ser utilizados por el personal de los laboratorios del Servicio

Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria. La Resolución 531/99 se refiere al manual de procedimiento para el plan nacional de control y erradicación de brucelosis, brucelosis porcina y tuberculosis bovina.

La Resolución 488/2002 (y modificatorias) establece el sistema que permite actuar preventivamente en todos aquellos casos en que se halle comprometida la sanidad animal, vegetal o calidad agroalimentaria en la que pudiere existir un riesgo para la salud humana. Esta Resolución habilita las clausuras y secuestros de los materiales y se aplica, inclusive, a los casos de tráfico federal.

La Resolución 422/2003 (y modificatorias) establece en el ámbito del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria la adecuación a la normativa internacional vigente en cada materia sobre los sistemas de notificación de enfermedades animales, de vigilancia epidemiológica y del seguimiento epidemiológico continuo, análisis de riesgo, emergencias sanitarias y un dispositivo reglamentario que contemple todos los aspectos de protección y lucha contra las enfermedades.

La Resolución 725/2005 (y modificatorias) establece los requisitos generales para el movimiento de animales susceptibles a la fiebre aftosa, brucelosis, peste porcina clásica, enfermedad de Aujeszky y garrapata y para las concentraciones ganaderas; y para el ingreso de animales provenientes de países o zonas libres de fiebre aftosa que no practican la vacunación. Asimismo, también establece la división en regiones del territorio nacional al solo efecto del movimiento de animales en pie, en relación con la prevención, el control y la erradicación de la fiebre aftosa y otras enfermedades.

Además, la Ley 20.247 del año 1973 (y modificatorias) tiene por objeto promover una eficiente actividad de producción y comercialización de semillas, asegurar a los productos agrarios la identidad y calidad de la simiente que adquieren y proteger la propiedad de las creaciones fitogenéticas.

La Ley 24.376 del año 1994 aprueba el Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

La Resolución 98/2003 regula el funcionamiento de los laboratorios de diagnósticos para plantas cítricas de vivero y/o sus partes.

La Resolución 55/2003 establece y modifica los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas, sus partes, enmiendas, medios de sostén y/o crecimiento orgánico, organismos de control biológico, productos, subproductos y derivados de origen vegetal o mercaderías y/o insumos con ingredientes de origen vegetal.

En cuanto a las medidas relacionadas con el párrafo 3 c), la Argentina actualizó su legislación nacional relacionada a la seguridad pública mediante el Decreto 1993/2010, que crea el Ministerio de Seguridad de la Nación. A su vez, a través del Decreto 13/2015, artículo 22 bis 15, asume las competencias específicas de la Ley 24.059 de 1991 de Seguridad Interior y del artículo 22 bis 19, y recepta la intervención en la aplicación de la Ley 22.352 de 1980, concerniente con los controles fronterizos en los pasos internacionales, centros de fronteras y áreas de control integrado con los países limítrofes.

A partir de ello, el Gobierno Nacional estableció la Subsecretaría de Control y Vigilancia de Fronteras a través del Decreto 147/2018, bajo la órbita del Ministerio de Seguridad. Esta dependencia asume la coordinación del sistema de seguridad de fronteras (control fronterizo y vigilancia de la zona de seguridad de fronteras) y, mediante el Decreto 27/2017, se le asigna la presidencia de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, encargada de regular y coordinar las zonas de seguridad de fronteras de la República Argentina.

En este sentido, la Subsecretaría de Control y Vigilancia de Fronteras del Ministerio de Seguridad de la Nación, es uno de los organismos que integra la Comisión Nacional de Fronteras, la cual tiene la responsabilidad de asegurar la presencia efectiva del Estado nacional en toda la zona de seguridad de fronteras. También actúa como coordinación general de los pasos internacionales de la República Argentina, entendiendo en las tareas relacionadas a la alerta y puesta en marcha de previsiones en materia de seguridad fronteriza para materiales químicos, biológicos y nucleares.

En el ámbito subregional, la Subsecretaría de Control y Vigilancia de Fronteras del Ministerio de Seguridad participa en el grupo de trabajo especializado delictual, en el marco de las reuniones de Ministros del Interior y Seguridad de los países miembros del MERCOSUR, Bolivia y Chile. En este ámbito, se aprobó la guía de procedimiento para la fiscalización de materiales radiactivos en los puntos de control, firmada en Isla Margarita (República Bolivariana de Venezuela) el 7 de noviembre de 2013.

Otro ámbito subregional en donde participa la Subsecretaria de Control y Vigilancia de Fronteras, es el Subcomité Técnico de Controles y Operatoria en la Frontera, del Comité Técnico núm. 2, Asuntos Aduaneros, de la Comisión de Comercio del MERCOSUR. El subcomité trata los temas referidos a la operación en las áreas de control integrado de los pasos fronterizos que comparten los países miembros, reuniendo a las autoridades responsables de las distintas áreas con competencias en el control fronterizo, seguridad, procedimiento de verificación, cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas referentes a la entrada y salida de mercaderías, de medios de transportes y de personas.

A través de estos mecanismos regionales, la Argentina se compromete al intercambio de información, a la elaboración de procedimientos, a la actualización de la normativa nacional, a la detección y respuesta de actividades sospechosas y a la capacitación y entrenamiento permanente de las fuerzas de seguridad federales y provinciales.

En materia de armas de destrucción masiva se mantiene la metodología de trabajo descripta en el informe nacional de 2007. Los avisos de alerta que se consideren oportunos se ejecutarán mediante la red de comunicaciones de Protección Civil, organizada por la coordinación de comunicaciones de la Subsecretaría de Operaciones que funciona en el ámbito de la Secretaría de Protección Civil.

En la órbita de la Secretaría de Protección Civil del Ministerio de Seguridad, en 2019 se creó el Centro Nacional de Alerta y Monitoreo de Emergencias, que conecta los organismos de Protección Civil de las provincias, fuerzas federales, fuerzas policiales provinciales y bomberos voluntarios durante las 24 horas, permitiendo gerenciar e integrar los medios de los que dispone el Estado en todos sus niveles y jurisdicciones de forma coordinada, para un trabajo más efectivo y un mejor despliegue de los recursos. El Centro posee equipamiento con diferentes tecnologías de comunicaciones e informática que facilitan las acciones en las distintas etapas vinculadas con la detección, alertas, seguimiento y monitoreo de eventos adversos, como así también, en la respuesta para una mejor toma de decisiones.

Los escenarios potenciales de riesgo se elaboran en forma conjunta con los organismos científico-técnicos que integran el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y con las direcciones y coordinaciones que conforman la estructura de la Secretaría de Protección Civil. Adicionalmente, y en el marco del Plan de Reducción de Riesgo de Desastres 2018/2023, se han creado comisiones técnicas que asesoran e integran este sistema.

La Secretaría de Protección Civil, realiza, por un lado y a través de la Subsecretaría de Operaciones, las tareas de respuesta ante situaciones de emergencia y/o desastres, en la coordinación del despliegue de las Fuerzas Federales de Seguridad, en las acciones de preparación y respuesta inmediata. Por otro lado y a través de la Subsecretaría de Reducción de Riesgo de Desastres, se realizan las tareas de organización, coordinación y ejecución de las políticas de reducción de riesgos de desastres, mitigando, reduciendo o reconstruyendo en los eventos de origen natural o causados por el hombre, y actuando en conjunto con otros organismos del Estado nacional en materia ambiental, cambio climático, planeamiento territorial, recursos hídricos y en otros recursos ambientales y energéticos.

El Decreto 68/2017 establece que las fuerzas de seguridad dependientes del Ministerio de Seguridad son las encargadas de brindar la seguridad y el auxilio de la fuerza pública que requieran los organismos de control fronterizo, lo cual es responsabilidad de la Gendarmería Nacional Argentina, de la Policía de Seguridad Aeroportuaria y de la Prefectura Naval Argentina. Actualmente existen 156 pasos internacionales, entre terrestres y fluviales habilitados para ingresar a la República Argentina, todos bajo supervisión operacional del Ministerio de Seguridad.

La Prefectura Naval Argentina cuenta con unidades operativas distribuidas a lo largo del litoral marítimo, fluvial y lacustre, y ejerce el control en 57 puntos de ingreso y egreso del territorio nacional, cumpliendo funciones delegadas de la Dirección Nacional de Migraciones en 16 puertos sin correlativo limítrofe. También entiende en la situación de seguridad específica en forma conjunta con las demás Fuerzas de Seguridad Federales. La Prefectura continúa trabajando para una efectiva aplicación de la resolución 1540 (2004), tanto en materia de intercambio de información y cooperación técnica, como en controles de seguridad sometidos al ámbito de su jurisdicción y competencia.

Prueba de ello ha sido la prolífica instrumentación desarrollada con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, la Autoridad Regulatoria Nuclear, el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa, la Comisión Nacional de Energía Atómica, la Autoridad Nacional para el Cumplimiento de la Convención de Armas Químicas, y las fuerzas de seguridad federales; así como también la activa participación a lo largo de estos años en iniciativas de seguridad impulsadas por países líderes en el desarrollo de programas de no proliferación de materiales sensitivos (químicos, bacteriológicos, radiológicos y nucleares).

Adicionalmente, también en el marco de actividades de capacitación, se llevó a cabo, en abril de 2018, el curso regional de inspectores, dictado por la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, en cooperación con la Autoridad Regulatoria Nuclear y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Al respecto, se destaca la actividad desarrollada por la Prefectura Naval Argentina en el seno de la Organización Marítima Internacional en materia de seguridad y protección marítima; siendo autoridad de aplicación en nuestro país de numerosos convenios internacionales directa o indirectamente relacionados con la materia, en especial el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas y el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, dentro del marco del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, incorporado a la legislación interna mediante la Ley 22.079.

Por otro lado, se ratifica lo informado en el anexo a la nota verbal de fecha 8 de enero de 2018, dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de la Argentina ante las Naciones Unidas (S/AC.44/2018/1), donde se enumeran las funciones de la Prefectura Naval Argentina con relación al control de mercancías peligrosas.

La Gendarmería Nacional Argentina ejerce la seguridad y la coordinación local en 105 pasos internacionales habilitados con el fin de evitar, entre otros, el comercio ilegal de materiales y/o armas nucleares, químicas, biológicas y sus sistemas vectores. Asimismo, la Gendarmería Nacional tiene a su cargo la vigilancia del límite internacional y de la zona de seguridad de fronteras, a lo largo de los 9.376 km de frontera terrestre de la República Argentina, incluyendo los pasos internacionales terrestres.

En el marco del Plan Nacional Nuclear del año 2006, se suscribieron acuerdos de cooperación con el Departamento de Energía de los Estados Unidos de América y personal de la Gendarmería Nacional ha participado de capacitaciones dictadas por ese Departamento, en el contexto del programa en la participación de la seguridad nuclear internacional de la Administración Nacional de Seguridad Nuclear de los Estados Unidos.

Asimismo, se implementaron dentro del Plan Anual de Capacitación Técnico Profesional diversos cursos relacionados con el control y supervisión de la tecnología nuclear. Entre los objetivos perseguidos, se destaca el cumplimiento con los estándares internacionales en materia de seguridad física de instalaciones críticas, en cuanto a la existencia de personal altamente capacitado para defender los objetivos estratégicos con conocimientos específicos en materia de tácticas militares. Adicionalmente, teniendo en cuenta la elaboración del Protocolo 01/16 para normar los procedimientos en la seguridad física durante el transporte de sustancias radiactivas, material crítico o nuclear, se instrumentó un curso en tal sentido.

En el marco de la Iniciativa Mundial para Combatir el Terrorismo Nuclear, se participó del ejercicio bilateral entre la Argentina y Chile, "Paihuen II" en octubre de 2017.

Por otro lado, la Gendarmería Nacional Argentina conformó un equipo de instructores, dentro del programa internacional de control de exportación de mercaderías estratégicas, relacionadas con la no proliferación. Se capacitó personal para que puedan desempeñarse como futuros instructores de los cursos de capacitación en la identificación de mercaderías estratégicas.

La Policía Federal Argentina cuenta, asimismo, con una repartición especializada a la prevención activa como a la investigación en antiterrorismo a nivel federal, integrada por recursos humanos y materiales que permiten alcanzar los supuestos de riesgo a que menciona la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad, el Departamento Unidad de Investigación Antiterrorista. Esta tarea se completa con los Oficiales de Enlace Antiterrorista con asiento en cada una de las dependencias de dicha Superintendencia y en coordinación y asistencia con el Departamento.

El Departamento de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) de la Policía Federal Argentina, en su calidad de Oficina Central Nacional representa exclusiva y excluyentemente a nuestro país ante INTERPOL, y viceversa; teniendo como objetivos la coordinación de mecanismos de intercambio de información policial, buenas prácticas, realización de eventos y capacitaciones multilaterales, operaciones combinadas, análisis de información a niveles regionales e internacionales, y demás acciones que se puedan desarrollar en el marco de la cooperación internacional.

Asimismo, se destaca que INTERPOL impulsa el programa de prevención del uso de materiales químicos, biológicos, radiológicos, nucleares y explosivos, por sus siglas en inglés, que se concentra en una Subdirección de idéntico nombre, situado en la Secretaría General de la Organización, desde donde se llevan adelante y coordinan

a nivel mundial todo tipo de acciones tendientes a lograr una conexión entre los países miembros.

Dicho programa organiza actividades de capacitación, reuniones de trabajo, entre otros, que resultan de relevancia para el seguimiento e investigación de este tipo de amenazas.

El Departamento INTERPOL proporciona a la Dirección Nacional de Migraciones una actualización sistemática y permanente de los registros de ciudadanos con pedidos de captura nacionales e internacionales, lo cual permite las consultas de los registros que se realizan en los controles migratorios en frontera y áreas de prevención y vigilancia en la zona de seguridad de fronteras y rutas nacionales en consonancia con las directivas de la autoridad política a la Gendarmería Nacional Argentina y a la Prefectura Naval Argentina.

La Policía de Seguridad Aeroportuaria tiene como parte de su misión la seguridad aeroportuaria preventiva, consistente en la planificación, implementación, evaluación y/o coordinación de las actividades y operaciones, en el nivel estratégico y táctico, necesarias para prevenir, conjurar e investigar los delitos y las infracciones en el ámbito aeroportuario (conforme lo establece la Ley de Seguridad Aeroportuaria 26.102, sancionada el 31 de mayo del 2006).

En este contexto, y como autoridad de aplicación de la seguridad en los 44 aeropuertos que conforman el Sistema Nacional de Aeropuertos, tiene la función de salvaguardar a la aviación civil, nacional e internacional, a través de la vigilancia, verificación y control de instalaciones, vehículos, personas, equipajes, correo, cargas, mercancías y cosas transportadas, así como de aeronaves y tripulaciones en el ámbito aeroportuario. Como así también fiscalizar y controlar el transporte, tenencia, portación de armas, explosivos y demás elementos de peligro potencial en el ámbito aeroportuario.

Entre 2011 y 2015, se dotó a esta fuerza de seguridad con equipos para la detección de explosivos, agentes químicos industriales, agentes químicos de guerra y de radiación. Dichos equipos dejaron de ser una herramienta exclusiva del personal especializado perteneciente a grupos de respuesta y se incorporaron a los puntos de inspección y registro (pre-embarques) para optimizar los controles. Por ello, se capacita en estas tecnologías y su uso a todo personal policial de la guardia de prevención.

En julio de 2017, se suscribió un convenio marco de cooperación con la Autoridad Regulatoria Nuclear y en ese marco se dictaron capacitaciones orientadas a seguridad radiológica, no solo para personal de respuesta a incidentes, sino también para el personal que se desempeña en los puntos de inspección y registro.

En ocasión de la realización de la Cumbre del Grupo de los 20, se generaron capacitaciones específicas en detección y seguridad radiactiva, también la Policía de Seguridad Aeroportuaria participó en el grupo de trabajo para la elaboración de los planes preventivos y de respuesta ante posibles ataques químicos, bacteriológicos, nucleares o radiactivos

La Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva, a través de la Dirección de Control de Explosivos y Armas Especiales de esta fuerza de seguridad, participa activamente en el Grupo Técnico Especializado en Tráfico Ilícito de Material Nuclear y Radiactivo, del MERCOSUR cuyo trabajo se ve reflejado en la elaboración del instructivo titulado “Conceptos básicos respecto a radiación, fuentes radioactivas y protección radiológica” y de la “Guía de procedimiento para la fiscalización de materiales radiactivos en los puntos de control”.

En relación al párrafo 6 de la resolución 1540 (2004), el régimen nacional de control de exportaciones sensitivas y de material bélico fue establecido por el Decreto 603/92. Dicho decreto crea la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico. El objetivo de la Comisión es asegurar que todo tipo de exportación sea efectuada bajo estrictos controles que aseguren su utilización exclusivamente pacífica. Asimismo, establece tipos de licencias y una serie de procedimientos para la tramitación de éstas, de conformidad con los diversos flujos comerciales y los requerimientos de los tratados y grupos internacionales de no proliferación de los que la Argentina es parte.

La Comisión está integrada por el Ministerio de Defensa, la Secretaría de Comercio del Ministerio de Producción y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Asimismo, dependiendo del tipo de transferencia, la integrarán los siguientes Organismos: la Autoridad Regulatoria Nuclear, en los casos relativos a exportaciones nucleares; la Comisión Nacional de Actividades Espaciales, en los casos relativos a exportaciones de tecnología misilística; o el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas para la Defensa, en los casos relativos a exportaciones de sustancias químicas y bacteriológicas; de material bélico en general y de materiales y tecnologías de uso dual. A su vez, si bien no se encuentra integrada formalmente a la Comisión, la Secretaría de Inteligencia alerta a los organismos competentes en cada una de las áreas específicas respecto de todos aquellos factores, hechos y procesos que puedan evadir los controles de exportación o encubrirlos, así como el trasbordo, la reexportación y el tránsito de material potencialmente proliferante. También alerta sobre posibles factores que favorezcan el comercio ilícito de material sensible y la actividad ilegal de los intermediarios.

El Decreto 603/92 otorga a la Comisión la facultad de expedir la licencia previa de exportación sobre productos de naturaleza sensitiva y de uso dual que puedan servir para la fabricación de armas de destrucción masiva en general. Complementariamente, el Decreto 1291/93 incorpora a la Comisión la facultad de otorgar el certificado de importación, que es un mecanismo que opera a requerimiento del exportador, previo a la salida del material en el país donde se encuentra, y pretende ser ingresado al territorio nacional.

El Decreto 657/95 otorga a la Comisión la facultad de exigir, con carácter previo al otorgamiento de la licencia previa de exportación o el certificado de exportación, el certificado de usuario final para asegurarse que el material a transferirse no pueda ser utilizado para fines proliferantes. Si bien dicho requisito se encuentra taxativamente legislado para los casos de operaciones de venta de material bélico, la Comisión también los exige para los casos de material sensitivo y de uso dual.

En los anexos y normas complementarias al Decreto 603/92 se establecen listas de materiales, equipamiento y tecnologías que requieren licencia previa. Dichos listados receptan los listados consensuados en los regímenes multilaterales de control de exportaciones de los que participa la Argentina (Grupo de Países Suministradores Nucleares, Comité Zangger; Régimen de Control de la Tecnología de Misiles; Grupo de Australia y Acuerdo de Wassenaar) y aquellos de la Convención sobre las Armas Químicas (listas 1, 2 y 3):

- Anexo A (Régimen de Control de la Tecnología de Misiles)
- Anexo B (Grupo de Australia y Convención sobre las Armas Químicas)
- Anexo C (Grupo de Suministradores Nucleares y Comité Zangger)
- Anexo D (Material bélico – Acuerdo de Wassenaar)
- Anexo E (Uso dual – Acuerdo de Wassenaar)

Las mencionadas listas son actualizadas periódicamente. La última actualización se realizó en julio de 2019.

Complementariamente, un aspecto de especial relevancia en materia de control de transferencias internacionales de materiales sensibles o de uso dual es la cláusula general. La referida cláusula, incorporada al régimen de control en el artículo 15 del Decreto 603/92, dispone que los exportadores de materiales, equipos, tecnologías, asistencia técnica y/o servicios de naturaleza nuclear, química, bacteriológica o misilística no incluidos en la normativa vigente en la materia ni en sus anexos, estarán obligados igualmente a obtener licencia previa cuando así lo considere pertinente la Comisión.

Por otro lado, existen determinadas operaciones de naturaleza nuclear que se encuentran condicionadas a la existencia de un acuerdo bilateral de cooperación nuclear con fines pacíficos con el país involucrado. El acuerdo deberá además estipular:

- a) Que dicho país sea parte de los acuerdos de salvaguardias con el OIEA;
- b) El compromiso expreso de no utilizar el material exportado por la Argentina para fines relacionados con explosivos nucleares;
- c) El compromiso de adoptar las normas de seguridad idóneas para el material exportado por Argentina;
- d) Comprometerse a solicitar el consentimiento del Gobierno argentino para una transferencia posterior de dicho material.

La Resolución General 354/1999 de la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas, incorpora dentro del sistema de control de exportaciones sensitivas de la Aduana, los listados de la Convención sobre las Armas Químicas, identificando cada sustancia con la Nomenclatura Común del MERCOSUR y el Arancel Integrado Aduanero.

En el año 2006 la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante Disposición núm. 36/06 creó la Subdirección General de Control Aduanero, en la que se insertó —con sucesivos cambios estructurales a lo largo de estos años— la División Prohibiciones No Económicas y Fraude Marcario (nombre que posee en la actualidad). Sin perjuicio que la temática venía siendo abordada por la Aduana Argentina desde hacía alrededor de 20 años, aún sin reflejo en la Estructura Organizativa, por propias funciones y facultades emanadas de la Ley 22.415.

En este marco operativo/técnico se analiza, procurando la detección de desvíos, proponiendo cambios normativos y acciones de control, lo relacionado con la aplicación de las prohibiciones de importación y exportación de carácter no económico, es decir las tuteladas por el artículo 610 del Código Aduanero, siendo las inherentes al control del tráfico de bienes estratégicos las que se enmarcan en los incisos a), b) y c) de dicho artículo (seguridad pública, defensa nacional, política internacional o defensa de las instituciones políticas del Estado).

Los controles impulsados por las áreas de investigación con relación a armas de destrucción masiva y materiales, precursores y tecnologías asociadas, se ven plasmados y canalizados a través de Alertas o bien por la puesta en vigencia de reglas informáticas inteligentes (indicando, orientando o instruyendo a los controladores) frente a tráficos que pudieren contribuir a la proliferación y que tal vez, por error, omisión o ardid, pudieren vulnerar los controles estandarizados aplicados por reglas informáticas normativas —que responden a los propósitos del Decreto 603/92, modificatorias y complementarias y otras normas de similar tenor para algunos rubros de importación.

Asimismo a efectos de la capacitación y sobre todo concientización del personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General de Aduanas, la Dirección de Capacitación ha impulsado diversos entrenamientos internos en la materia, tanto para agentes de control como preparación para entrenadores, como así también cuenta actualmente con expertos acreditados por la Organización Mundial de Aduanas, que participan activamente en cursos interministeriales e internacionales, capacitando a agentes aduaneros en identificación y control.

Todo lo expresado sin perjuicio de las tareas y acciones llevadas a cabo por las áreas de riesgo centrales no especializadas y por aquellas de desempeño jurisdiccional.

Por otro lado, adquiere especial relevancia como herramienta de apoyo y optimización de los controles, la constante incorporación de equipamiento de tecnología no intrusiva, tales como escáneres fijos y móviles, pórticos detectores de radiación, equipos medidores de densidades, fibroscopios, medidores de radiación (contadores Geiger) entre otros que son utilizados en puertos, aeropuertos, fronteras terrestres y/o pasos fronterizos.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1540 (2004), la Argentina es oferente de asistencia en el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004). En ese marco, en 2015 se ha respondido a las solicitudes de asistencia por parte de Grenada y Guyana. Dicha asistencia da cuenta del ineludible compromiso de la Argentina con la región.

En 2019 la Argentina renovó su disposición a proveer asistencia para la aplicación de las disposiciones de la resolución 1540 (2004). Específicamente, la Argentina ha ofrecido asesoría técnica en la implementación de legislación y regulación en los ámbitos nuclear y químico.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo 8 a) de la resolución 1540 (2004), la Argentina es parte de los instrumentos de derecho internacional que constituyen los pilares en materia de desarme y no proliferación de las armas de destrucción en masa: la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, Producción y Almacenamiento de Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas y sobre su Destrucción; la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción; y el Tratado de No Proliferación de las Armas Nucleares.

Como Estado parte de los mencionados instrumentos, la Argentina tradicionalmente ha promovido su universalización. A modo de ejemplo, cabe destacar que durante la VIII Conferencia de Examen de la Convención sobre las Armas Biológicas (2016) la Argentina presentó, conjuntamente con Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá y Perú, un documento de trabajo en el que alienta a los Estados signatarios que aún no han ratificado la Convención a hacerlo sin demora, y a aquellos Estados No Parte, a que consideren adherirse en el más breve plazo.

Asimismo, la Argentina ha manifestado oportunamente y de manera reiterada su interés por una pronta entrada en vigor del Tratado sobre la Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y un pronto inicio de las negociaciones tendientes a elaborar un instrumento jurídicamente vinculante para la prohibición de la producción de material fisionable utilizable en armas nucleares.

Conforme al párrafo 8 c) de la resolución 1540 (2004), la Argentina es Estado Miembro del OIEA desde el 3 de octubre de 1957, y de la Junta de Gobernadores del Organismo.

En el marco de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, la Argentina participa activamente como Estado parte y miembro del Consejo Ejecutivo.

Información adicional sobre cooperación internacional, se consigna más adelante en este informe, en el apartado referido al párrafo operativo 9 de la resolución 1540 (2004).

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 8 d) de la resolución 1540 (2004), el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto publicó oportunamente en medios de comunicación el alcance de la resolución 1540 (2004) y las medidas que la Argentina adoptó en la materia.

Los organismos integrantes de la Comisión Nacional de Control de Exportaciones Sensitivas y Material Bélico organizan seminarios y conferencias tendientes a la difusión de la problemática de la proliferación y sus implicancias para la seguridad.

Al respecto, existe un diálogo fluido entre las empresas exportadoras y la secretaría ejecutiva de la Comisión a fin de concientizar a las empresas relevantes sobre los riesgos en materia de proliferación.

La Argentina ha desarrollado un intenso trabajo interno a fin de capacitar a los actores relevantes con el uso pacífico de la química a fin de prevenir su desvío y uso en fines prohibidos.

Como forma adicional de promover la adecuada implementación de las obligaciones de la Convención sobre las Armas Químicas en la República Argentina, la Autoridad Nacional, en conjunto con la Secretaría de Políticas Universitarias del Ministerio de Educación, creó el “proyecto nacional sobre educación en el uso responsable y seguro de las ciencias y tecnologías químicas al servicio del desarrollo científico económico y social de la República Argentina. Los objetivos del Proyecto Nacional son los siguientes:

- Mejorar el nivel de conocimiento sobre el rol de la Convención sobre las Armas Químicas y la legislación nacional que la implementa;
- Ayudar a crear conciencia sobre el carácter dual del uso del conocimiento en ciencias químicas y de los riesgos que esto implica, y
- Promover una cultura del uso responsable del conocimiento técnico y científico.

El 22 de abril de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y el Ministerio de Defensa firmaron un memorándum de entendimiento sobre la educación, la formación y la capacitación de los integrantes del sistema educativo de la defensa nacional, respecto de la Convención sobre las Armas Químicas, destinado a introducir a los integrantes del sistema de la Defensa Nacional en las obligaciones que emanan de la Convención.

El Instituto de Investigaciones Técnicas y Científicas para la Defensa trabaja año a año a fin de ampliar su alcance y concientizar a las empresas argentinas respecto del compromiso asumido y su eficacia a la hora de transmitir transparencia y confianza sobre los desarrollos tecnológicos argentinos relevantes para la Convención sobre las Armas Biológicas.

Dicho documento presenta datos e información sobre la actividad biológica relevante para la Convención. Las medidas de fomento de la confianza incluyen información relativa a brotes de enfermedades infecciosas e intoxicaciones, a resultados de investigaciones y también sobre laboratorios, centros de investigación e instalaciones de producción de vacunas. También se detalla información sobre legislación, regulaciones y otras medidas legales existentes y las actividades anuales de concientización sobre el uso del conocimiento.

Conforme a los párrafos 9 y 10 de la resolución 1540 (2004), desde el año 2005, la Argentina coopera con los Estados Unidos en el marco de su programa internacional de control de exportaciones para la no proliferación. En este marco, se han capacitado entrenadores nacionales que dictan regularmente los talleres de capacitación en la identificación de mercaderías estratégicas. El entrenamiento en materia de identificación de mercaderías estratégicas está dirigido primordialmente a los agentes aduaneros y los efectivos de las fuerzas de seguridad que se encuentren cumpliendo funciones en puertos, pasos fronterizos y aeropuertos. Los participantes reciben instrucción de tipo práctica con el fin de introducirlos en la temática de las armas de destrucción masiva y con ello en la identificación y detección de mercaderías estratégicas.

Desde su adhesión en 2005, la Argentina participa de las reuniones de alto nivel, las reuniones del grupo de expertos operacionales y diversos talleres y ejercicios de la Iniciativa de Seguridad contra la Proliferación.

En este marco se organizaron ejercicios de escritorio bilaterales con los Estados Unidos en 2017 y 2018. Además, en 2019, se llevó a cabo en Buenos Aires un taller regional en el que participaron Brasil, Chile, Colombia, Estados Unidos, Panamá y Paraguay. Esta fue una oportunidad para intercambiar experiencias y buenas prácticas, discutir acerca de desafíos comunes y explorar posibles mecanismos de cooperación en temas de no proliferación e interdicción de mercadería sensible.

La Argentina, conjuntamente con la OPAQ, viene realizando diversas actividades de capacitación con los países del Grupo de América Latina y el Caribe en la ciudad de Buenos Aires.

Desde hace ocho años se realiza en la Argentina un curso avanzado a nivel regional de asistencia y protección. El mismo es organizado por la Autoridad Nacional para la Convención sobre las Armas Químicas junto a la OPAQ y la Brigada de Riesgos Especiales de la Superintendencia Federal de Bomberos. Participan una veintena de primeros respondedores de países de América Latina y el Caribe, quienes destacan el alto nivel material y profesional del curso.

Se ha realizado también en tres oportunidades el Curso Regional de Seguridad de Laboratorios Químicos, en conjunto con la OPAQ y el Instituto Nacional de Tecnología Industrial, focalizado en cuestiones de seguridad de las personas